

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho pendiente fijar fecha para remate, por error en la publicación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Auto interlocutorio No. 2153

Rad. 009-2013-00303-00

De acuerdo con el informe que antecede, respecto a la solicitud de la parte actora de fijar fecha de remate, se observa que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. este Despacho encuentra que el bien inmueble de propiedad de la parte demandada identificado con la Matrícula Inmobiliaria **No. 370-617102**, se encuentra embargado (folio 48-49), secuestrado (folios 83), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (folio 124), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folio 67-72), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

A - SEÑALAR la hora de las 02:00 p.m. del día 09 del mes de agosto del año 2018, para que tenga lugar la audiencia de remate de los derechos de dominio que le corresponda a la parte demandada sobre el bien inmueble materia de la Litis, ubicados en la **CARRERA 31A No 44 – 15** de la ciudad de Cali, el cual se encuentra avaluado por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$ 55.539.000.00.**

B.- LA DILIGENCIA comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

C.- PUBLÍQUESE el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de junio de 2018

CARLOS ALBERTO SILCA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, solicitando fijar fecha para remate. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Auto sustanciación No. 2338

Rad. 017-2009-01075-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, solicita se fije fecha para el remate de los derechos de posesión y dominio del bien inmueble propiedad de la parte demandada; revisado el expediente, encuentra el despacho que la diligencia de secuestro realizada el 2 de diciembre de 2010 (folio 19 C-2), fue realizada sobre las mejoras del bien inmueble y no por los derechos de posesión y dominio del mismo; por lo que la solicitud deprecada por la parte actora será negada.

Por otro lado, el apoderado de la parte demandante, solicita se autorice a la Dra. **PATRICIA SUAREZ RAMIREZ**, para acceder al proceso de la referencia, solicite copias y retire oficios; el despacho accederá a la solicitud por encontrarla ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud deprecada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: AUTORIZAR a la Dra. **PATRICIA SUAREZ RAMIREZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.996.841 y portadora de la L.T. 13538 del C.S.J, para acceder al proceso de la referencia, solicite copias y retire oficios.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 107 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de junio de 2018

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: la apoderada judicial de la parte demandante, presenta memorial con solicitud de dependencia judicial. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 2332
Rad. 021-2006-00674-00**

De acuerdo con el informe que antecede, encuentra el despacho que la apoderada de la parte actora, la abogada EDNNA RAQUEL IDARRAGA VARGAS otorga dependencia judicial a la señora CINTHIA VANESSA MARTINEZ SALCEDO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.164.478 de Cali (Valle), quien cursa estudios de derecho según la certificación expedida por la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, como quiera que se reúnen los requisitos del inciso 1° del artículo 27 del Dec. Ley 196/1971, se autoriza la dependencia judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

AUTORIZAR la DEPENDENCIA JUDICIAL a la estudiante de derecho CINTHIA VANESSA MARTINEZ SALCEDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.164.478 de Cali (Valle), en los términos de la aludida norma y para efectos del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

Rad. 021-2006-00674-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE JUNIO DE 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: El apoderado judicial de la parte demandante, presenta memorial con solicitud de dependencia judicial. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 2331
Rad. 009-2015-00616-00**

De acuerdo con el informe que antecede, encuentra el despacho que el apoderado de la parte actora, el abogado OSCAR MARIO GIRALDO otorga dependencia judicial a la señora JENNIFER PATRICIA CAICEDO RIOJA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.851.530 de Cali (Valle), quien cursa estudios de derecho según la certificación expedida por la UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CALI, como quiera que se reúnen los requisitos del inciso 1° del artículo 27 del Dec. Ley 196/1971, se autoriza la dependencia judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

AUTORIZAR la DEPENDENCIA JUDICIAL a la estudiante de derecho JENNIFER PATRICIA CAICEDO RIOJA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.851.530 de Cali (Valle), en los términos de la aludida norma y para efectos del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad: 009-2015-00616-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE JUNIO DE 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho pendiente fijar fecha para remate, por error en la publicación. Sírvese proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018).
Auto interlocutorio No. 2164
Rad. 009-2006-00086-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo Comercial del bien inmueble garantizado con hipoteca en este asunto, al cual ya se le corrió traslado, como quiera que en el término otorgado no se presentó objeciones por la contraparte, esta instancia procederá con la aprobación del avalúo del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria **No. 370-485099** por el valor de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE \$89.887.500.00.** de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.

Conforme a lo anterior y respecto a la solicitud de la parte actora de fijar fecha de remate, se observa que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. este Despacho encuentra que el bien inmueble de propiedad de la parte demandada identificado con la Matricula Inmobiliaria **No. 370-485099**, se encuentra embargado (folio 14 C-2), secuestrado (folios 31-32 C-2), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (folio 123), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folio 163), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el avalúo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-485099**, el cual se encuentra avaluado por la suma de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE \$89.887.500.00**, para efectos del remate.

SEGUNDO: A - SEÑALAR la **hora de las 02:00 p.m.** del día **06 del mes de septiembre del año 2018**, para que tenga lugar la audiencia de remate de los derechos de dominio que le corresponda a la parte demandada sobre el bien inmueble materia de la Litis, ubicado en la **CALLE 19 No. 27 – 37 APTO 201 EDIFICIO ALZATE** de la ciudad de Cali, el cual se encuentra avaluado por la suma de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE \$89.887.500.00.**

B.- LA DILIGENCIA comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del

avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

C.- PUBLÍQUESE el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 de junio de 2018

CARLOS ALBERTO SILCA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, solicitando fijar fecha para remate. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 2339
Rad. 028-2009-01193-00

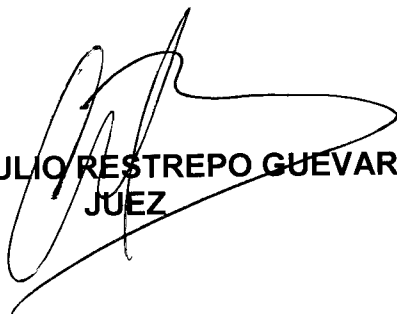
De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, solicita se fije fecha para el remate de del bien inmueble propiedad de la parte demandada; revisado el expediente, encuentra el avalúo data del año 2012, por lo que en aras de garantizar el menor perjuicio a la parte demandada, el despacho requerirá a la parte actora para que actualice el avalúo del bien inmueble.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora, para que aporte avalúo actualizado del bien inmueble objeto del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 107 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de junio de 2018

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: a despacho con memorial que antecede con memorial autorizando dependencia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto Sustanciación. No. 2333
Rad. 001-2017-00203-00**

Atendiendo el informe secretarial, se observa que el apoderado de la parte demandante el Dr. HUGO ALBERTO BOLAÑOS BEJARANO identificado con C.C. 14.959.486 de Cali (V), faculta a la Sra. ISABELLA MARÍA LOTERO FLÓREZ identificada con C.C. No. 1.130.671.047 de Cali (Valle) y T.P. 209621, abogada en ejercicio, para que actúe como Dependiente Judicial. Como quiera que se reúnen los requisitos de los artículos 26 y 27 del Decreto Ley 196/1971, se autoriza la dependencia judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

AUTORIZAR la DEPENDENCIA JUDICIAL a la abogada ISABELLA MARÍA LOTERO FLÓREZ identificada con C.C. No. 1.130.671.047 de Cali (Valle) y T.P. 209621 del C.S. de la J., en los términos de la aludida norma y para efectos del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 001-2017-00203-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE JUNIO DE 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho pendiente fijar fecha para remate, por error en la publicación. Sirvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Auto interlocutorio No. 2152

Rad. 028-2007-01007-00

De acuerdo con el informe que antecede, respecto a la solicitud de la parte actora de fijar fecha de remate, se observa que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. este Despacho encuentra que el bien inmueble de propiedad de la parte demandada identificado con la Matrícula Inmobiliaria **No. 370-75668**, se encuentra embargado (folio 31-34), secuestrado (folios 40-41), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (folio 145), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folio 94), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

A - SEÑALAR la hora de las 02:00 p.m. del día 02 del mes de agosto del año 2018, para que tenga lugar la audiencia de remate de los derechos de dominio que le corresponda a la parte demandada sobre el bien inmueble materia de la Litis, ubicados en la **CARRERA 14A No 8 – 82 APTO 302** de la ciudad de Cali, el cual se encuentra avaluado por la suma de **NOVENTA Y UN MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$91.332.000.00.**

B.- LA DILIGENCIA comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

C.- PUBLÍQUESE el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de junio de 2018

CARLOS ALBERTO SILCA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial informando sobre el diligenciamiento de oficios. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 2324 / Rad. 027-2004-00391-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte actora informa del diligenciamiento de los oficios expedidos por orden de este Juzgado, por tal razón el Juzgado agregará las documentales al expediente para que obren y consten.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR AL EXPEDIENTE el anterior documental, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 107 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JUNIO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando la reproducción de un oficio que informa sobre una medida cautelar y autorizando a una persona para que retire el oficio. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2.018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2.018)
Auto de Sustanciación. No. 2325 / Rad. 005-2017-00627-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte actora solicita que se reproduzca un oficio que comunica la medida cautelar decretada en el Auto No. 2198 del 19 de septiembre de 2017 (fol. 2 C-2), dado que desea actualizar los datos del Juzgado; en virtud de lo anterior, es procedente ordenar la reproducción del oficio actualizando los datos del Juzgado y secretaria que tramita el asunto.

Igualmente solicita que se autorice a la señorita SOL ANGEL DEL VALLE para que retire un oficio; teniendo en cuenta que solo se puede reconocer como dependientes judiciales a los estudiantes que cursen estudios de derecho y que alleguen certificado que lo acredite conforme al Decreto Ley 196 de 1971 Art. 27, y no se allego documento alguno que acredite su calidad de estudiante, el Juzgado negará la solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPRODÚZCASE el oficio ordenado en el Numeral 2 del Auto 2198 del 19 de septiembre de 2017, que obra a folio 2 de este cuaderno, incluyendo los datos de secretaria y Juzgado que tramita el asunto.

SEGUNDO: NEGAR la autorización solicitada por la parte actora conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 107 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JUNIO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando la reproducción de un oficio que informa sobre una medida cautelar y autorizando a una persona para que retire el oficio. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2.018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2.018)
Auto de Sustanciación. No. 2326 / Rad. 002-2017-00432-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte actora solicita que se reproduzca un oficio que comunica la medida cautelar decretada en el Auto No. 1098 del 14 de julio de 2017 (fol. 2 C-2), dado que desea actualizar los datos del Juzgado; en virtud de lo anterior, es procedente ordenar la reproducción del oficio actualizando los datos del Juzgado y secretaria que tramita el asunto.

Igualmente solicita que se autorice a la señorita SOL ANGEL DEL VALLE para que retire un oficio; teniendo en cuenta que solo se puede reconocer como dependientes judiciales a los estudiantes que cursen estudios de derecho y que alleguen certificado que lo acredite conforme al Decreto Ley 196 de 1971 Art. 27, y no se allego documento alguno que acredite su calidad de estudiante, el Juzgado negará la solicitud.

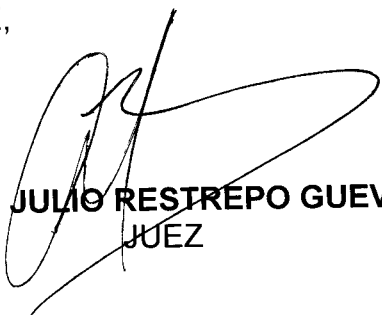
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPRODÚZCASE el oficio ordenado en el Numeral 2 del Auto 1098 del 14 de julio de 2017, que obra a folio 2 de este cuaderno, incluyendo los datos de secretaria y Juzgado que tramita el asunto.

SEGUNDO: NEGAR la autorización solicitada por la parte actora conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 107 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JUNIO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho pendiente fijar fecha para remate, por error en la publicación. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Auto interlocutorio No. 2157

Rad. 030-2016-00766-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo Comercial del bien inmueble garantizado con hipoteca en este asunto, al cual ya se le corrió traslado, como quiera que en el término otorgado no se presentó objeciones por la contraparte, esta instancia procederá con la aprobación del avalúo del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria **No. 370-192093** por el valor de **CIENTO CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE \$104.800.000.oo.** de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.

Conforme a lo anterior y respecto a la solicitud de la parte actora de fijar fecha de remate, se observa que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. este Despacho encuentra que el bien inmueble de propiedad de la parte demandada identificado con la Matrícula Inmobiliaria **No. 370-192093**, se encuentra embargado (folio 52-54), secuestrado (folios 69-71), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (folio 45), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folio 141-142), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

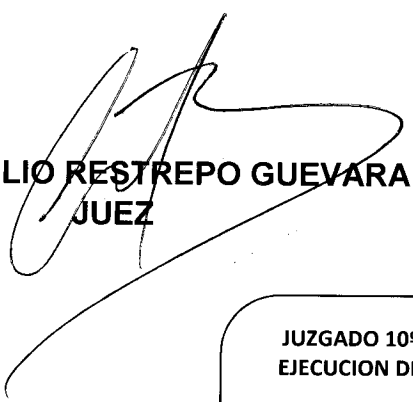
PRIMERO: APROBAR el avalúo Comercial del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-192093**, predio ubicado en la **CARRERA 28I No 72T – 98** de la ciudad de Cali, el cual se encuentra avaluado por la suma de **CIENTO CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE \$104.800.000.oo.**, para efectos del remate.

SEGUNDO: A - SEÑALAR la **hora de las 02:00 p.m.** del día **28 del mes de agosto del año 2018**, para que tenga lugar la audiencia de remate de los derechos de dominio que le corresponda a la parte demandada sobre el bien inmueble materia de la Litis, ubicado en la **CARRERA 28I No 72T – 98** de la ciudad de Cali, el cual se encuentra avaluado por la suma de **CIENTO CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE \$104.800.000.oo.**

B.- LA DILIGENCIA comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

C.- PUBLÍQUESE el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 de junio de 2018

CARLOS ALBERTO SILCA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar., Sírvase proveer Santiago de Cali, Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Auto interlocutorio No. 2166

Rad. 034-2013-00601-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado (a) judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias del demandado **CARLOS ALBERTO PATIÑO RODRIGUEZ**.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado **CARLOS ALBERTO PATIÑO RODRIGUEZ** identificado/a con la cédula de ciudadanía No. 16.682.429., en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$8.000.000. M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, librense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de éste Despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 de junio de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar., Sírvase proveer Santiago de Cali, Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018).
Auto interlocutorio No. 2167
Rad. 016-2016-00538-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado (a) judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias del demandado **FELIX FERNANDO GARCIA MEZA**.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado **FELIX FERNANDO GARCIA MEZA** identificado/a con la cédula de ciudadanía No. 79.451.471., en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$15.000.000. M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, librense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 de junio de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho pendiente fijar fecha para remate, por error en la publicación. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Auto interlocutorio No. 2159

Rad. 016-2016-00218-00

De acuerdo con el informe que antecede, respecto a la solicitud de la parte actora de fijar fecha de remate, se observa que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. este Despacho encuentra que el bien inmueble de propiedad de la parte demandada identificado con la Matrícula Inmobiliaria **No. 370-261648**, se encuentra embargado (folio 34-35), secuestrado (folios 48-49 C-2), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (folio 81), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folio 55), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

A - SEÑALAR la hora de las 02:00 p.m. del día 04 del mes de septiembre del año 2018, para que tenga lugar la audiencia de remate de los derechos de dominio que le corresponda a la parte demandada sobre el bien inmueble materia de la Litis, ubicado en la **CARRERA 11 No. 19-08/12 BARRIO SUCRE** de la ciudad de Cali, el cual se encuentra avaluado por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE \$55.470.000.00.

B.- LA DILIGENCIA comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

C.- PUBLÍQUESE el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de junio de 2018

CARLOS ALBERTO SILCA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho pendiente fijar fecha para remate, por error en la publicación. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Auto interlocutorio No. 2158

Rad. 034-2016-00636-00

De acuerdo con el informe que antecede, respecto a la solicitud de la parte actora de fijar fecha de remate, se observa que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. este Despacho encuentra que el bien inmueble de propiedad de la parte demandada identificado con la Matrícula Inmobiliaria **No. 370-321779**, se encuentra embargado (folio 174-176), secuestrado (folios 187-187A), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (folio 239), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folio 163-164), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

A - SEÑALAR la hora de las 02:00 p.m. del día 30 del mes de agosto del año 2018, para que tenga lugar la audiencia de remate de los derechos de dominio que le corresponda a la parte demandada sobre el bien inmueble materia de la Litis, ubicado en la **CALLE 26A No 27 - 04 DEL BARRIO LA NUEVA FLORESTA** de la ciudad de Cali, el cual se encuentra avaluado por la suma de **CIENTO OCHENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$180.735.000.oo.**

B.- LA DILIGENCIA comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

C.- PUBLÍQUESE el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de junio de 2018

CARLOS ALBERTO SILCA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con oficio emitido por el Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, solicitando que se remita con destino al proceso con radicación 020-2017-00450, el acta de diligencia de secuestro adelantada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-444996, dado que el inmueble es la garantía real de la obligación cobrada en dicho proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación No. 2315 / Rad. 020-2016-00562-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias en el proceso con Radicado 020-2017-00450-00, solicita que se remita el acta en el que consta la diligencia de secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-444996 ordenada en el desarrollo del proceso de marras, dado que la obligación cobrada en dicho expediente cuenta con garantía real que recae en el inmueble; en virtud de lo anterior y conforme al Art. 468 del C.G.P., se pondrá a disposición del proceso con radicado 020-2017-00450-00, la diligencia de secuestro practicada en el de marras.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA remítase copia del acta de diligencia de secuestro practicada al bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-444996, al Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, para que sea integrada al expediente con Radicado 020-2017-00450-00, para que tenga los efectos que otorga la Ley.

SEGUNDO: POR SECRETARIA OFICIAR a la secuestre del bien inmueble con matrícula inmobiliaria NO. 370-444996, informándole que su encargo se continuará por cuenta del proceso con radicado 020-2017-00450-00, que se encuentra bajo el conocimiento del Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, para que en lo sucesivo continúe rindiendo los informes pertinentes al proceso tramitado por dicho Juzgado.

NOTIFÍQUESE, CÓPIESE Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 107 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JUNIO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por la parte demandante, solicitando se informe sobre los depósitos judiciales consignados a cargo del proceso y que se ordene su pago. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación No. 2322 / Rad. 026-2016-00128-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita que se informe sobre los depósitos judiciales que se encuentren a cargo de proceso, como quiera que esa información puede ser descargada desde la página virtual del banco agrario, se pone en conocimiento de la parte actora para que proceda como en derecho corresponda.

Igualmente solicita el pago de los depósitos judiciales, considera el Juzgado conforme al Art. 447 del C.G.P. que no es posible acceder al pedimento, dado que no existe liquidación de crédito aprobada en el asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la relación de depósitos judiciales que se encuentran reportadas por el Banco Agrario, para que proceda como en derecho corresponda.

SEGUNDO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 107 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JUNIO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso para a despacho con memorial presentado por la parte demandada reconociendo personería. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 2336
Rad. 017-2016-00377-00**

En atención al memorial que antecede, se tiene que el señor NORBERTO GARZON GUERRERO, identificado con la C.C. No. 94.492.814 de Cali (V), quien figura como demandado dentro del proceso de la referencia, solicita se le reconozca personería al señor ANGEL LEONARDO MANRIQUE AFANADOR identificado con la C.C. No. 6.103.770 de Cali (V), T.P. No. 148470. Como quiera que la solicitud es procedente, se reconocerá personería para actuar dentro del trámite del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. ANGEL LEONARDO MANRIQUE AFANADOR identificado con la C.C. No. 6.103.770 de Cali (V), T.P. No. 148470 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad: 017-2016-00377-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE JUNIO DE 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio enviado por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que el proceso 031-2010-00928 al que se le dejo a disposición los remanentes en este proceso se encuentra terminado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación No. 2323 / Rad. 005-2010-00501-00

Visto el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informa que el proceso 031-2010-00928-00, al cual se le dejaron a disposición los remanentes de este proceso, se encuentra terminado, por lo que revisado el expediente no se observa que exista más embargos de ese tipo.

Como quiera que la realidad del asunto, no es la anunciada en el Auto No. 1754 del 3 de mayo de 2018 (fol. 164 C-1), lo procedente por parte del Despacho, es corregir el yerro en el que hubiera incurrido, dejando sin efecto alguno el Numeral del Auto referido y en su lugar se ordenará el levantamiento de todas las medidas cautelares.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el Numeral 2 del Auto No. 1754 del 3 de mayo de 2018, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 107 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JUNIO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, presentando la renuncia al poder otorgado. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación. No. 2337

Rad. 013-2012-00488-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte actora, la Dra. ASCENETH JIMENEZ CANDELO presenta renuncia al poder otorgado por la **UNIDAD RESIDENCIAL PORTALES DEL REFUGIO IV**; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por la abogada Dra. ASCENETH JIMENEZ CANDELO, apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad: 013-2012-00488-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE JUNIO DE 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar., Sírvase proveer Santiago de Cali, Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018).
Auto interlocutorio No. 2165
Rad. 013-2010-00529-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado (a) judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias del demandado **FABIO OSPINA GARCIA**.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado **FABIO OSPINA GARCIA** identificado/a con la cédula de ciudadanía No. 16.488.330., en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$30.000.000. M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, librense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 de junio de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: El apoderado judicial de la parte demandante, presenta memorial con solicitud de dependencia judicial. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 2335
Rad. 010-2015-00637-00**

De acuerdo con el informe que antecede, encuentra el despacho que el apoderado de la parte actora, el abogado OSCAR MARIO GIRALDO otorga dependencia judicial a la señora JENNIFER PATRICIA CAICEDO RIOJA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.851.530 de Cali (Valle), quien cursa estudios de derecho según la certificación expedida por la UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CALI, como quiera que se reúnen los requisitos del inciso 1° del artículo 27 del Dec. Ley 196/1971, se autoriza la dependencia judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

AUTORIZAR la DEPENDENCIA JUDICIAL a la estudiante de derecho JENNIFER PATRICIA CAICEDO RIOJA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.851.530 de Cali (Valle), en los términos de la aludida norma y para efectos del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad: 010-2015-00637-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE JUNIO DE 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: a despacho con memorial que antecede con memorial autorizando dependencia. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto Sustanciación. No. 2334
Rad. 029-2009-01426-00**

Atendiendo el informe secretarial, se observa que el apoderado de la parte demandante el Dr. CARLOS ALFONSO ROMERO LEAL identificado con C.C. 19.123.350 de Bogotá D.C., faculta a la Sra. BEATRIZ EUGENIA HOYOS HERNANDEZ identificada con C.C. No. 38.878.586 de Cali (Valle)) y T.P. 232323, abogada en ejercicio, para que actúe como Dependiente Judicial. Como quiera que se reúnen los requisitos de los artículos 26 y 27 del Decreto Ley 196/1971, se autoriza la dependencia judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

AUTORIZAR la DEPENDENCIA JUDICIAL a la abogada BEATRIZ EUGENIA HOYOS HERNANDEZ identificada con C.C. No. 38.878.586 de Cali (Valle) y T.P. 232323 del C.S. de la J., en los términos de la aludida norma y para efectos del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 029-2009-01426-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 107 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE JUNIO DE 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, la apoderada de la parte demandante aporta avalúo catastral del inmueble objeto de la Litis. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Auto sustanciación No. 2331

Rad. 003-2016-00781-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora aporta avalúo del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-321230, predio ubicado en la Calle 18A No 55-105 apartamento B-108 Conjunto Residencial Cañaverales Sector 6 de la ciudad de Cali; el despacho procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. a correr traslado al avalúo comercial que obra a folios 66-83, el cual asciende a la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE \$58.924.500.oo.**

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-321230, predio ubicado en la Calle 18A No 55-105 apartamento B-108 Conjunto Residencial Cañaverales Sector 6 de la ciudad de Cali, el cual se encuentra avaluado por la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE \$58.924.500.oo** de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No.107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de junio de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho pendiente fijar fecha para remate, por error en la publicación. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018).
Auto interlocutorio No. 2156
Rad. 034-2015-00106-00

De acuerdo con el informe que antecede, respecto a la solicitud de la parte actora de fijar fecha de remate, se observa que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. este Despacho encuentra que el bien inmueble de propiedad de la parte demandada identificado con la Matrícula Inmobiliaria **No. 370-877013**, se encuentra embargado (folio 118-119), secuestrado (folios 195), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (folio 215), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folio 179-181), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

A - SEÑALAR la hora de las 02:00 p.m. del día 23 del mes de agosto del año 2018, para que tenga lugar la audiencia de remate de los derechos de dominio que le corresponda a la parte demandada sobre el bien inmueble materia de la Litis, ubicado en la **CARRERA 85 C 2 No 55A – 28 EDIFICIO MULTIFAMILIAR MIXTO LA VAGA VIS APARTAMENTO A- 203** de la ciudad de Cali, el cual se encuentra avaluado por la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$67.137.000.oo.**

B.- LA DILIGENCIA comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

C.- PUBLÍQUESE el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de junio de 2018

CARLOS ALBERTO SILCA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho pendiente fijar fecha para remate, por error en la publicación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Auto interlocutorio No. 2155

Rad. 032-2015-00395-00

De acuerdo con el informe que antecede, respecto a la solicitud de la parte actora de fijar fecha de remate, se observa que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. este Despacho encuentra que el bien inmueble de propiedad de la parte demandada identificado con la Matrícula Inmobiliaria **No. 370-780710**, se encuentra embargado (folio 37-39), secuestrado (folios 66-70), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (folio 92), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folio 33-34), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

A - SEÑALAR la hora de las 02:00 p.m. del día 21 del mes de agosto del año 2018, para que tenga lugar la audiencia de remate de los derechos de dominio que le corresponda a la parte demandada sobre el bien inmueble materia de la Litis, ubicado en la **CARRERA 53 No 14C – 129 GARAGE 26** de la ciudad de Cali, el cual se encuentra avaluado por la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE \$5.650.000.00.**

B.- LA DILIGENCIA comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

C.- PUBLÍQUESE el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de junio de 2018

CARLOS ALBERTO SILCA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho pendiente fijar fecha para remate, por error en la publicación. Sirvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Auto interlocutorio No. 2154

Rad. 008-2014-00103-00

De acuerdo con el informe que antecede, respecto a la solicitud de la parte actora de fijar fecha de remate, se observa que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. este Despacho encuentra que el bien inmueble de propiedad de la parte demandada identificado con la Matrícula Inmobiliaria **No. 370-197141**, se encuentra embargado (folio 31-40), secuestrado (folios 64), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (folio 103-112), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folio 93), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

A - SEÑALAR la hora de las 02:00 p.m. del día 14 del mes de agosto del año 2018, para que tenga lugar la audiencia de remate de los derechos de dominio que le corresponda a la parte demandada sobre el bien inmueble materia de la Litis, ubicado en la **CARRERA 26 A - 1 No 89 – 119 URBANIZACION PUERTA DEL SOL SECTOR 1C** de la ciudad de Cali, el cual se encuentra avaluado por la suma de **CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE \$50.953.500.oo.**

B.- LA DILIGENCIA comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

C.- PUBLÍQUESE el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de junio de 2018

CARLOS ALBERTO SILCA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho pendiente fijar fecha para remate, por error en la publicación. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Auto interlocutorio No. 2154

Rad. 082-2017-00334-00

De acuerdo con el informe que antecede, respecto a la solicitud de la parte actora de fijar fecha de remate, se observa que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. este Despacho encuentra que el bien inmueble de propiedad de la parte demandada identificado con la Matrícula Inmobiliaria **No. 370-516612**, se encuentra embargado (folio 71-74), secuestrado (folios 129), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (folio 148), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folio 76), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

A - SEÑALAR la hora de las 02:00 p.m. del día 16 del mes de agosto del año 2018, para que tenga lugar la audiencia de remate de los derechos de dominio que le corresponda a la parte demandada sobre el bien inmueble materia de la Litis, ubicados en la **CARRERA 26 J-3 No 124 – 17** de la ciudad de Cali, el cual se encuentra avaluado por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$31.737.000.oo.**

B.- LA DILIGENCIA comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

C.- PUBLÍQUESE el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de junio de 2018

CARLOS ALBERTO SILCA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar., Sírvase proveer Santiago de Cali, Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018).
Auto interlocutorio No. 2168
Rad. 007-2012-00812-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado (a) judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias del demandado **AMPARO VILLADA ORTIZ.**

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado **AMPARO VILLADA ORTIZ** identificado/a con la cédula de ciudadanía No. 31.395.376., en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$40.000.000. M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, librense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 de junio de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Stylized signature of Carlos Eduardo Silva Cano